



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00707-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado demandante presento escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer, soledad Enero 24/2022.
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Enero, Veinticuatro (24) del año dos mil Veintidós (2022).

Con providencia de fecha enero once (11) del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por la señora LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito el día Diecinueve (19) Enero de la presente anualidad, en donde hace referencia en cuanto a la inadmisión de la demanda, indicando que:

//

1. Con relación a la actualización de la deuda conforme al incremento del I.P.C para el año 2020, en Colombia fue del 4%, es decir, la cuota de alimento mensual es de OCHOCIENTOS TREINTA DOS MIL PESOS M/L. (\$ 832.000), ahora bien, con relación al año 2021 el incremento del I.P.C. Es de 5.65%, es decir la cuota para el año 2021 es de 878.578.

MESES	CAPITAL	T. INTERES	año 2020		F. INICIO	FECHA FINAL	DIAS	INTERESES
			INT. MORA					
jun-20	832.000,00	18,12	27,18		1/06/2020	30/06/2020	30	18.844,80
jul-20	832.000,00	18,1	27,15		1/07/2020	31/07/2020	31	19.451,47
ago-20	832.000,00	18,29	27,435		1/08/2020	31/08/2020	31	19.655,65
sep-20	832.000,00	18,35	27,525		1/09/2020	30/09/2020	30	19.084,00
oct-20	832.000,00	18,09	27,135		1/10/2020	31/10/2020	31	

1/22 16:27 Correo: Juzgado 02 Promiscua Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook								
nov-20	832.000,00	17,84	26,76		1/11/2020	30/11/2020	30	19.440,72
dic-20	832.000,00	17,46	26,19		1/12/2020	31/12/2020	31	18.763,68
								133.793,92
TOTAL AÑO 2020								5.957.793,92
ABONOS AÑO 2020								4.298.000,00
TOTAL								1.659.793,92

MESES	CAPITAL	T. INTERES	año 2021		F. INICIO	FECHA FINAL	DIAS	INTERESES
			INT. MORA					
ene-21	878.578,00	17,32	25,98		1/01/2021	31/01/2021	31	19.655,25
feb-21	878.578,00	17,32	25,98		1/02/2021	28/02/2021	28	17.753,13
mar-21	878.578,00	17,41	26,115		1/03/2021	31/03/2021	31	19.757,39
abr-21	878.578,00	17,31	25,965		1/04/2021	30/04/2021	30	19.010,23
may-21	878.578,00	17,22	25,83		1/05/2021	31/05/2021	31	19.541,77
jun-21	878.578,00	17,21	25,815		1/06/2021	30/06/2021	30	18.900,41
jul-21	878.578,00	17,18	25,77		1/07/2021	31/07/2021	31	19.496,38
ago-21	878.578,00	17,24	25,86		1/08/2021	30/08/2021	30	18.933,36
sep-21	878.578,00	18,35	27,525		1/09/2021	30/09/2021	30	20.152,38
oct-21	878.578,00	18,09	27,135		1/10/2021	31/10/2021	31	20.529,07
								193.729,38
TOTAL AÑO 2021								8.979.509,38
ABONOS AÑO 2021								3.750.000,00
TOTAL								5.229.509,38
TOTAL DE AÑO 2020 Y 2021								6.889.303,30

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.181.143 expedida en Barranquilla, y a favor de sus menores Hijas DANNA MARCELA Y LAURA VALERIA SANTIAGO CADAVID, representadas por mi poderdante la señora, LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 22.506.547 expedida en Barranquilla, por la suma de \$ **6.889.303,30**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota establecida y del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, y a la suma de \$ 327.522 por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDA: Condenar al demandado ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de \$ 6.889.303,30 adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Condenar al demandado ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTA: Condenar al demandado ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

Con lo anterior doy por subsanada la demanda conforme a lo solicitado por el despacho.

De ante mano agradezco la atención prestada a la presente.

Al examinar el escrito de subsanación, se observa que de manera errada tuvo como incrementos del IPC para el año 2020 el 4% cuando realmente el mismo fue del 3,18%, para el año 2021 tomo como porcentaje del incremento del IPC el 5,69% cuando realmente fue del 1,61%, a las cuotas alimentarias pretendidas les coloco intereses corrientes y moratorios a la máxima tasa legal, cuando realmente en los procesos de alimentos el porcentaje por interés que se debe cobrar es el moratorio al 0,5% mensual.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsana en debida forma la presente demanda, conforme a lo indicado en el auto inadmisorio, persistiendo la indeterminación de lo realmente adeudado por el ejecutado, por lo cual se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presenta demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO, a través de apoderado judicial, de conformidad a las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA